

redundaban en beneficio del pueblo; porque los pobres encontraban en los monjes ayuda, los viajeros albergue, medicinas y solícito cuidado los enfermos y los jóvenes ávidos de saber excelentes escuelas.

Para el sostenimiento de las iglesias, tanto episcopales como parroquiales, servían los diezmos, que eran de varias clases; los había civiles y eclesiásticos, según su origen, pero desde Carlomagno predominaban los últimos. El diezmo de los frutos del suelo era el más generalizado de todos; á veces se cobraba además el de sangre ó de los ganados y el personal ó de la industria. Procedente de los bienes eclesiásticos que se hallaban en poder de seculares y no podían ser restituidos, se exigía de ordinario el diezmo y aún la novena parte, como lo hicieron los concilios de Soissons, año 853, c. 9, y de Valence de 855, c. 10. Al Obispo correspondía el dominio supremo sobre los bienes de la Iglesia que, según antigua costumbre, solían dividirse en cuatro partes. A contar desde el siglo XI logró la Iglesia percibir de nuevo el diezmo eclesiástico en la mayoría de los países; por los bienes que ántes de ser donados pagaban renta á la corona, tenía que pagarla también la Iglesia, á no ser que un privilegio especial la hubiera eximido de esa carga. Fuera de la obligación de acompañar al Rey á la guerra, quedaron en pie las demás cargas, como la de *jus gístii*, la de los regalos á la corte y otras extraordinarias en caso de guerra. Por el derecho de expolio se apropiaba, no pocas veces el Estado, la herencia de los Obispos y de los eclesiásticos en general; y en Roma existía la repugnante costumbre de saquear el palacio pontificio á la muerte de un Papa, hasta que dió una orden en contra Juan IX, en 898. La Iglesia pidió con insistencia que volviesen á su dominio los bienes adquiridos por eclesiásticos mediante el usufructo de propiedades de la misma.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 74 Y 75.

Thomassin. III, l. c. 7. 14. 22. 23 y sig. Zopfl, II, p. 227 y sig. Döllinger, II p. 9 y sig. 55. Sinodo de Maguncia, 888, c. 2; de Coblenza, año 922; Héfele, IV p. 525. 562 (2.ª ed. p. 547. 588). Sobre los diezmos eclesiásticos: Conc. Mog. 847 c. 10; 851 c. 3. Ravenn. 877 c. 18. Met. 888 c. 2. Mog. 888 c. 17. Tribur. 895 c. 13. 14; de Hohenaltheim 916 c. 18. Gratley 928 c. 1. Ingelheim 948 c. 9. Angsburgo 952 c. 10. Roma 1059 c. 5. Döllinger, II p. 32 y sig. El Concilio de Pavia del año 850 c. 17, reclamó el diezmo de toda clase de propiedades y el Trosleyano de 909, c. 6, pidió el diezmo personal. Mog. 847 c. 7. 10. Jus gístii Zopfl, II p. 99 n. 4. Jus spoliis. exuriarum (derecho de expolación) idem p. 268. III. Thomassin. III, l. c. 38 y sig. Bonner Ztsch. f. Phil. u. Theol. H. 23-25. Joh. IX. Conc. Rom. 898 c. 11. Cf. Troslej. 909 c. 14. Cod. Ecl. Afric. c. 33. Conc. Mog. 813 c. 8; 847 c. 8.

III. LOS CAPÍTULO, COROBISPOS, ARCEDIANOS Y PÁRROCOS.

Decadencia de los Canónigos regulares y seculares.

76. La vida de comunidad de los Capítulos de las catedrales y colegiadas decaía cada vez más, á pesar de las recomendaciones y esfuerzos de algunos Sinodos, como el de Roma, año 826, c. 7, el de Pavia, 876, c. 8 y el de Fimes, año 881 c. 4, el último de los cuales dejó al rey de Francia en libertad de fijar el número de capitulares y ordenó que se llevase á cabo la visita por comisarios regios en union con el Obispo. Varias y de diversa índole eran las causas que contribuían á esta decadencia, figurando en primer término la desigual repartición de bienes temporales entre los canónigos, que fomentaba las tendencias mundanas á la vez que encendía envidias y rivalidades; la creciente riqueza de algunos Capítulos, que enjendraba el amor á las comodidades de la vida; las exorbitantes pretensiones de los magnates de la tierra, que no pocas veces se apoderaban de las casas capitulares y disponían de ellas como de cosa propia; la general afición á la independencia y al desenfreno, y, por último, los trastornos producidos por las invasiones de los bárbaros.

Alemania fué el punto donde primero se manifestó esta decadencia. En Colonia se asignó á cada Capítulo de colegiada, en 866, bajo el arzobispo Guntero, una fortuna propia, que podía usufructuar con independencia del Capítulo catedral, cuyo acto fué confirmado en 873, por un Sinodo de la propia ciudad, celebrado bajo Williberto. Poco despues se dividieron en prebendas aisladas las haciendas que componían los bienes comunes del Capítulo, y cada canónigo vivía en su casa con entera independencia, disfrutando de las rentas particulares que se le asignaban. Por lo demás, este régimen no se introdujo en todas partes al mismo tiempo ni con los mismos resultados prácticos.

Los canónigos de Tréveris sacudieron el yugo de la vida comun el año 965, siguiendo muy luego su ejemplo los de Worms, Espira y otras ciudades. No obstante, aún viviendo separadamente conservaron los derechos de corporaciones, tenían sus dignidades como ántes, su prebosto ó preboste, que en algunos casos era al mismo tiempo arcediano, y su decano, pero con harta frecuencia se hacían representar por vicarios en los actos del coro y del culto divino. En algunos puntos continuaron haciendo vida comun los canónigos jóvenes bajo la dirección del maestrescuela.

En Francia, efecto de los calamitosos tiempos, se disolvió también la vida regular de los Capítulos en el trascurso del siglo X, llegando á tal

extremo la corrupción de los canónigos en algunos puntos, que varios Obispos, como Adalberto de Metz, tuvieron que destituirlos y disolver el Capítulo, llamando en su lugar á los benedictinos.

Este hecho dió lugar más tarde á la distincion de Canónigos regulares y seculares. Algunos prelados celosos se esforzaron todavia por restablecer, en una ú otra forma, la disciplina capitular; en Inglaterra, despues de los trabajos que hizo en este sentido San Dunstano, á partir del año 969, continuó el movimiento reformista durante el siglo xi, con notable ventaja para la disciplina eclesiástica, y desde 1040 se crearon nuevos Capítulos de canónigos que hacian vida comun. En España trabajó con igual objeto el Sínodo celebrado el año 1050 en Coyaca, de la diócesis de Oviedo; en Roma hacen lo propio Nicolao II en 1059 y Alejandro II en 1063; áun en Milan florece el antiguo Instituto capitular desde el año 1064. Pedro Damiani fué el que más trabajó en Italia para restablecer la vida comun de los canónigos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 76.

Thomassin. I, III c. 11; III, II c. 23 n. 2. Mansi. XVII. 322 y sig. 537. Sobre los canónigos de Colonia véase Lothar. Conscriptio 15. Jan. 867 Würdtwein, Nova subsidia dipl. IV, 23 Hartzheim, II. 357. Mansi. XVII. 257 Dümmler, Ostfränk. Gesch. I p. 581 y sig. N. 52. Héfele, IV p. 492 (p. 509 y sig. 2.ª ed.) Joh. Trithem. Annal. Hirsaug. a. 975 ed. S. Galli 1690 p. 116. Acerca de los canónigos de Francia y otros países cons. Ivo Carnot. ep. 25. Héfele, IV p. 547. 600. 717. 759. 791. (2.ª ed. p. 572. 630. 756. 825. 857.) Höfler, D. Pápste II p. 308 y sig. Pedro Dam. Opusc. XXIV contra clericos regul. proprietarios ad Alex. II. (Migne, t. 145 p. 497 y sig. c. 5) ha puesto de manifiesto los perjuicios que resultaron de trasferir en bienes privados las haciendas comunes de los Capítulos, y en el opusc. XXVII de communi vita canonicorum ad cleric. Jan. (ib. p. 503 y sig.) describe un cisma que ocurrió en Jano, donde una parte de los canónigos quería hacer vida comun y el resto vivir separadamente. Y con este motivo observa el citado escritor, c. 2 p. 506 y sig.: Plane quo pacto quis valeat dici canonicus, nisi sit regularis? Volunt (adversarii) siquidem canonicum, h. e. regulare nomen habere, sed non regulariter vivere. Ambiant communia Ecclesias bona dividere, aspernant autem apud Ecclesiam communiter se habere. Y su opusc. XXVIII, p. 511 y sig., es un Apologéticus monachorum adversus canonicos, que tiene por objeto combatir las tendencias secularizadoras de aquellos que pretendian excluir al clero regular de las funciones y cargos públicos de la Iglesia, guiados más por miras mundanas que por el deseo de fomentar los intereses de la Esposa de Jesucristo.

Los corobispos, auxiliares y coadjutores.

77. Desde el reinado de Luis el Píadoso se trató de mermar las atribuciones de los corobispos, que hasta entónces habian desempeñado funciones importantes, y se les comparaba con los setenta discípulos del Señor; ahora se les prohibió administrar la confirmacion. Cuando más tar-

de se anunció la intencion de suprimir esta dignidad defendió Rabano Mauro, en un escrito especial, la conveniencia de conservarla. No obstante, lo mismo en Francia que en Alemania se fué reduciendo más y más su número y se les quitaron muchas de sus anteriores atribuciones. El Concilio de Tréveris, celebrado en 888 bajo el arzobispo Ratbodo, dispuso que, en atencion á que no eran sino simples sacerdotes, las iglesias consagradas por ellos debian serlo nuevamente por el Obispo. Al mediar el siglo x habia desaparecido, por completo, esta dignidad eclesiástica.

En cambio aparecen por primera vez en este tiempo los vicarios para los actos pontificales, llamados Obispos de consagracion. El Pontífice Benedicto IX designó en 1036 un coadjutor del arzobispo Poppo de Tréveris, para que le auxiliase en la administracion de su diócesis, y ántes Juan XV hizo ya mencion de cierto Leon, vice-obispo de la misma iglesia de Tréveris. Pero el número de estos vice-obispos y coadjutores creció muy particularmente en la época de las Cruzadas.

Los arcedianos.

78. Los arcedianos conservaron su anterior prestigio y, en lo esencial, su influencia, lo mismo cuando las diócesis estaban vacantes que si se hallaban provistas. Además de los arcedianos de las catedrales existian otros que tenian su residencia en poblaciones rurales y regentaban subdiócesis propias, los cuales, á su vez, se dividían en decanos y arcipresbiteros. No eran tan extensas las atribuciones de éstos como las de los arcedianos, ya que los últimos formaban, á veces, un colegio especial y desempeñaban los cargos más importantes de los Capítulos de las catedrales. En el trascurso del décimo siglo llegaron algunos arcedianos á apropiarse jurisdiccion ordinaria, oponiéndose abiertamente á los prelados, que trataron de encerrar su autoridad en sus justos y verdaderos límites. Visitaban, con el carácter de prelados, sus distritos arcedianales, nombraban los decanos rurales, y en ocasiones hasta los párrocos, imponían censuras, resolvian cuestiones de derecho, y se permitian, además, otros actos áun más injustos. Hasta el siglo xii no se limitaron las atribuciones de estos dignatarios de la Iglesia. En este tiempo existia ya la costumbre de celebrar en los decanatos ó distritos rurales, al principio de cada mes, conferencias llamadas Calendas, en las que se discutian asuntos relativos á la cura de almas, y que eran á manera de complementos de los Sínodos diocesanos.